



2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

EXPEDIENTE: 01488/INFOEM/IP/RR/2021

RECURRENTE: [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
INFORME JUSTIFICADO**

**MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, DOS inciso h), SESENTA Y SIETE inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número **01488/INFOEM/IP/RR/2021**, exponiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 04 de marzo del año 2021, se recibió por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, la solicitud de información pública registrada bajo el número de folio 00093/HUIXQUIL/IP/2021.
- 2.- Con fecha 08 de marzo del año 2021, esta Unidad de Transparencia solicitó a la Contraloría Interna Municipal, proporcionara información para que se diera atención a la solicitud en comento.
3. Con fecha 26 de marzo del año 2021, esta Unidad de Transparencia procedió a responder la solicitud a través del Sistema SAIMEX.
4. Por último, el día 28 de marzo del presente año, el particular interpuso recurso de revisión, en donde manifiesta como acto impugnado:

"La respuesta del sujeto obligado" (sic).

Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprenden dos vertientes:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- I. Que esta Unidad de Transparencia Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 51 y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; llevó a cabo el seguimiento y trámite ante las Unidades Administrativas competentes, así como la entrega de la respuesta en tiempo y forma al solicitante.
- II. Que, con fundamento en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, la Contraloría Interna Municipal y Dirección General de Administración, son dependencias competentes para emitir contestación al interesado, a través de su Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto por el numeral 40 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo expuesto, es menester realizar un análisis del asunto bajo los siguientes argumentos:

PRIMERO. - Resulta necesario hacer alusión a la solicitud de origen del hoy recurrente 00093/HUIXQUIL/IP/2021:

Derivado de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través de cual pretende hacer valer su inconformidad argumentando lo siguiente:

"El sujeto obligado dejo transcurrir los 15 días hábiles , para indicarme que consulte un link. Pero derivado de la búsqueda exhaustiva en los portales, la información esta incompleta, omite el sujeto obligado muchos contratos. Solicito me envíe la relación solicitada!. (sic)

Ahora bien, de las razones o motivos de inconformidad, esta Unidad de Transparencia solicitó rindiera informe justificado la Contraloría Interna Municipal y Dirección General de Administración.

Derivado de lo anterior la Contraloría Interna Municipal y Dirección General de Administración emitieron respuesta mediante oficio **CIM/EA/466/04/2021, DGA/SPAI/0616/04/2021**, firmado por el servidor público habilitado mismo que se adjunta al presente para pronta referencia.

Por lo expuesto y fundado a usted Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, atentamente pido se sirva:

Primero: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito, el informe justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia





2019-2021

HUIXQUILUCAN

SIGAMOS CRECIENDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

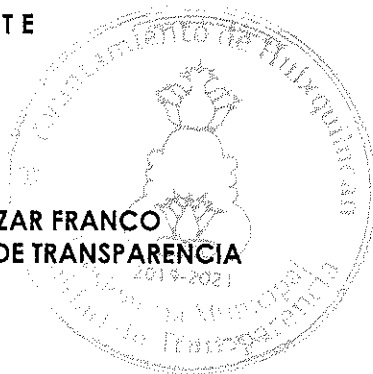
2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso.

Segundo: Tenga por admisible los archivos adjuntos al presente informe, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución.

A FECT U O S A M E N T E


ULISES MAURICIO SALAZAR FRANCO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



UMSF/ARS

